



# Resolución Directoral Regional

N.º 2548 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **01 AGO. 2024**

**Visto**, el expediente N° 001-2024452617, de fecha 19 de julio de 2024, que contiene el Oficio N° 2942-2024-PGE-GRSM/PPR/HKPA, sobre la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3508-2023-GRSM/DRE, de fecha 21 de noviembre de 2023; según Resolución Judicial N° 16, asignada en el expediente judicial N° 00415-2022-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiocho (28) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 3508-2023-GRSM/DRE**, de fecha 21 de noviembre de 2023, se reconoce como crédito devengado a favor de don **SEGUNDO EDILBERTO MAZ SANDOVAL**, por el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), la suma de **DOS MIL QUINCE CON 25/100 SOLES (S/ 2,015.25)**;

Que, con Oficio N° 2942-2024-PGE-GRSM/PPR/HKPA, de fecha 19 de julio de 2024, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 16, de fecha 25 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00415-2022-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3508-2023-GRSM/DRE, de fecha 21 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución Judicial N° 16, de fecha 25 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00415-2022-0-2201-JR-LA-





# Resolución Directoral Regional

N.º 2548 -2024-GRSM/DRE

01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba, señala que **“TERCERO:** En la cuestionada Resolución Directoral Regional N° 3508-2023-GRSM/DRE de fecha 21 de noviembre del 2023, se dispuso no considerar algunos conceptos como son los montos percibidos por el Decreto Ley N° 25671 por la suma de S/ 60.00 soles, el D.S. 081 por la suma de S/ 70.00 soles, el D.U. 080 por la suma de S/ 122.00 soles, el D.U. 090 por la suma de S/ 78.53 soles, el D.S. 019 por la suma de S/ 102.00 soles, el D.S. 021 por la suma de S/ 14.30 soles, bonificación contrato por la suma de S/ 26.84 soles, por el concepto C. Vida + PALMA por la suma de S/ 24.50 soles, D.U. 073 por la suma de S/ 90.90 soles y el D.U. 011 por la suma de S/ 105.44 soles; en virtud a que no corresponden considerarse, pues pese a su carácter mensual y permanente, no son base de cálculo para el reajuste de la bonificación, señalando y citando en todos los casos, la prohibición legal (normativa) que precisan las disposiciones que otorgan las diferentes bonificaciones aludidas” **CUARTO:** De la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 3508-2023-GRSM/DRE de fecha 21 de noviembre del 2023, que obran de fojas 256 a 261, se hace mención el Anexo 4 “Conceptos de Pago Docentes” del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, el cual indica que la remuneración total es la conformada por la remuneración total permanente. Situación que conlleva a establecer que la parte ejecutada, está nuevamente poniendo en controversia en etapa de ejecución lo que ya ha sido resuelto en sentencia firme, pues ha efectuado el cálculo de la liquidación de los devengados en base a la remuneración total permanente, cuando en sentencia de primera y segunda instancia se ha dispuesto efectuar dicho cálculo en base a la remuneración total-integra, es más, la parte ejecutada está amparándose en informes legales de SERVIR, cuando el presente caso es una decisión ejecutoriada. Por lo tanto, la ejecutada no está cumpliendo con la sentencia, pues tiene el deber de cumplir con lo dispuesto y en sus propios términos, bajo responsabilidad y no interpretarla a su beneficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 44°2, 45.1°3 y 46°4 del TUO de la Ley 27584 – Decreto Supremo N° 011-2019 -JUS.;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER LA NULIDAD declarada por mandato judicial, de la Resolución Directoral Regional N° 3508-2023-GRSM/DRE, de fecha 21 de noviembre de 2023, que reconoce como crédito devengado a favor de don **SEGUNDO EDILBERTO MAZ SANDOVAL**, por el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N.º 2548 -2024-GRSM/DRE

total (íntegra), la suma de **DOS MIL QUINCE CON 25/100 SOLES (S/ 2,015.25)**, mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 16, de fecha 25 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00415-2022-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al tercer y cuarto considerando de la Resolución Judicial N° 16, de fecha 25 de junio de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00415-2022-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín al interesado, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FE  
Fecha: 01/08/2024 12:49:06-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 30/07/2024 10:29:30-0500  
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE  
EDUCACION



Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 23/07/2024 11:52:52-0500  
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:  
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 24/07/2024 17:05:50-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL (E)

MCPT/DRESM  
DMAR/AJ  
AGUA/AJ



Documento Nro: 019-2024853833. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=9fa9c71aq5d4bq432dq854cqdb139eaa5d82>